

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/32/2025 INTERPUESTO POR EL C. OCTAVIO HERNÁNDEZ ARRIAGA, EN CONTRA DE:

a) De la autoridad/órgano responsable, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, reclamo el listado final de duplas que contiene los nombres candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, Y DE MANERA CONCRETA, el listado final que contiene los nombres de las personas que participaron en el proceso local extraordinario 2025, que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto transitorio del decreto 0029, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024 y por consiguiente la decisión de no incluirme en dicho listado, dicho listado emitido en fecha 17 de febrero de 2025, a través de edición extraordinaria, publicación electrónica del Periódico oficial del estado, "Plan de San Luis". **DEL CUAL SE DICTO**

EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

V I S T A la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **sentencia** de fecha **03 tres de marzo del 2025 dos mil veinticinco**, dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLPJDC/32/2025**, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito **desecha de plano** el Juicio Ciudadano promovido por Octavio Hernández Arriaga y; al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada, Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.